

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00645-00 Proceso Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra PROCESADORA DE MANÍ COLOMBIANO S.A.S.-PROMANCOL S.A.S.- y FELIPE AFANADOR TÉLLEZ.

Mediante auto calendado veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra PROCESADORA DE MANÍ COLOMBIANO S.A.S. -PROMANCOL S.A.S.- y FELIPE AFANADOR TÉLLEZ, en los términos vistos a folio 80 del cuaderno principal digital.

El ejecutado FELIPE AFANADOR TÉLLEZ, quien a su vez funge como representante legal de la sociedad demandada, PROCESADORA DE MANI COLOMBIANO S.A.S - PROMANCOL S.A.S., fue notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, a la dirección electrónica promancolsas@gmail.com, de acuerdo con la certificación de envío y acuse de recibo visible a folio 151 del cuaderno mencionado y teniendo en cuenta que conforme al artículo 300 del C.G.P., “siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”, se tiene como notificada en la misma fecha a la sociedad PROCESADORA DE MANÍ COLOMBIANO S.A.S. -PROMANCOL S.A.S., quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 125 Hoy 28 de
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d84bb6ccf65b697469933e69d34db377f57deb1b77738401d11d859fb276d6**

Documento generado en 27/09/2023 09:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00645-00 Proceso Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra PROCESADORA DE MANÍ COLOMBIANO S.A.S. y FELIPE AFANADOR TÉLLEZ.

Vista la subrogación allegada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (folio 81 del cuaderno principal digital), de conformidad con los artículos 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del Código Civil, por la suma de \$18.778.096,00 respecto del pagaré No. 900906669-0, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** como SUBROGATARIO LEGAL, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, por la suma de \$18.778.096,00 respecto del pagaré No. 900906669-0.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.127.852 y TPA No. 111.215 del C. S. de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, conforme al poder otorgado a folios 85 al 91 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 125 Hoy 28 de
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369078a4a4b9b5f6bcfd5332f8ced5e3d952cf615df3bedb5b11259e66693535**

Documento generado en 27/09/2023 09:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00645-00 Proceso Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra PROCESADORA DE MANÍ COLOMBIANO S.A.S.-PROMANCOL S.A.S.- y FELIPE AFANADOR TÉLLEZ.

Una vez revisada la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 157-14001**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de propiedad del ejecutado **FELIPE AFANADOR TÉLLEZ**

Ofíciase a la citada entidad para la inscripción del embargo y remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA en el momento procesal oportuno la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES, para el proceso Ejecutivo No. 11001-31-03-008-2022-00117-00 de BANCO DE OCCIDENTE contra PROCESADORA DE MANI COLOMBIANO SAS.-PROMANCOL S.A.S.-, comunicada por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, mediante Oficio 0469 del 11 de abril de 2023, visible a folio 62 del cuaderno dos. Ofíciase.

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias indicadas al folio 58 del cuaderno 2, en la forma solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 125 Hoy 28 de
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5918dae1832ccdee824c4a365146f3e78ac52efbaa6f6723bd46bdf6e76d48b0**

Documento generado en 27/09/2023 09:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>